MUNICIPIO DE DOSQUEBRADAS

DESPACHO DEL ALCALDE

Dosquebradas, Risaralda, 28 de diciembre de 2020

ACUERDO NÚMERO 029
DICIEMBRE 23 de 2020

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCION DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA EL AÑO 2021, PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MOVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS-RISARALDA"

SANCIONADO

Remítase copia del presente acuerdo a la Secretaría Jurídica del Departamento de Risaralda, para su respectiva revisión, de acuerdo con el **artículo 305, numeral 10 de la Constitución Política** y archívese un ejemplar.

JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal (E)

JOSÉ IVÁN GONZÁLEZ ARIAS
Vo. Bo. Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 029
(DICIEMBRE 23 DE 2020)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA EL AÑO 2021, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA"

Cordial saludo.

De manera atenta, me permito presentar ante la Corporación, el presente proyecto de Acuerdo **"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA EL AÑO 2021, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA".** De conformidad con lo establecido en el **inciso 2 del art. 72 la Ley 136 de 1994**, se establecen a continuación los alcances y las razones que sustentan el presente proyecto de Acuerdo, de acuerdo con las siguientes

De conformidad con lo establecido en el **artículo 313 de la Constitución Política**, la **Ley 136 de 1994**, modificada por la **Ley 1551 de 2012**, **el artículo 12 de la Ley 819 de 2003**, corresponde al Concejo Municipal de Dosquebradas autorizar al Alcalde Municipal, para la asunción de compromisos y obligaciones que afectan presupuesto de vigencias futuras.

CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con la doctrina emanada de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las entidades públicas deben tener en cuenta que los contratos que se firmen dentro de una vigencia fiscal, deben tener como plazo máximo de ejecución el 31 de diciembre de esa misma vigencia fiscal, y que para aquellos contratos cuyo plazo de ejecución sobrepase la vigencia fiscal, es necesario obtener por parte de las corporaciones públicas, en este caso el Concejo Municipal, la autorización para comprometer vigencias futuras.

La Secretaría de Asuntos Administrativos del Municipio adelantó las gestiones necesarias para celebrar el contrato 0735 de 2020 cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA**";

esto, teniendo en cuenta que, con respecto a la protección de los recursos físicos de la Administración Municipal que le han sido encomendados, y considerando que el artículo 34 de la Ley 734 de 2002 establece que son deberes de todo servidor público *"...Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados... ...Responder por la conservación de los útiles, equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración..."* (Subrayado y cursiva fuera de texto), se pudo determinar que es fundamental poder garantizar las condiciones de seguridad requeridas para los bienes que hacen parte de la Administración Municipal.

La vigilancia y seguridad privada por tratarse de una actividad en donde se compromete la seguridad del estado y la tranquilidad de los ciudadanos se encuentra reglamentada y en consecuencia solo puede desarrollarse mediante el cumplimiento de los requisitos que señalan la Ley y/o reglamentos.

Por lo anterior, es evidente la necesidad que tiene el Municipio de darle continuidad a la vigilancia de los recursos físicos de su propiedad, los cuales no se pueden quedar sin la debida protección, la cual se garantiza con la ejecución del contrato de vigilancia y seguridad privada fija y móvil sin solución de continuidad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Las vigencias futuras, constituyen un mecanismo de planeación y ejecución presupuestal que busca que las entidades públicas, de cualquier orden, asuman compromisos presupuestales, siempre y cuando se cumplan los requisitos que establecen la **Constitución Política de 1991** y las demás normas que regulan lo pertinente en cuanto a vigencias futuras.

De conformidad con el Departamento Nacional de Planeación[1], las vigencias futuras permiten planificar y financiar proyectos y obligaciones que serán desarrollados a largo plazo, y que tienen una limitación que representa la anualidad del presupuesto.

Los **artículos 352 y 353 de la Constitución Política**, establecen lo siguiente:

> **"...Artículo 352. Además de lo señalado en esta Constitución, la Ley Orgánica del Presupuesto regulará lo correspondiente a la programación, aprobación, modificación, ejecución de los presupuestos de la Nación, de las entidades territoriales y de los entes descentralizados de cualquier nivel administrativo, y su coordinación con el Plan Nacional de Desarrollo, así como también la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.**
>
> **Artículo 353. Los principios y las disposiciones establecidos en este título se aplicarán, en lo que fuere pertinente, a las entidades territoriales, para la elaboración, aprobación y ejecución de su presupuesto...".**

[1] Documento sobre Vigencias Futuras, Departamento Nacional de Planeación.

Además de lo anterior, el **artículo 313 constitucional**, consagra que corresponde a los concejos municipales, entre otras facultades, la de

> **"...5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.**

Ahora bien, como sustento legal de la vigencia futura, se encuentra el **Decreto Presidencial número 111 de 1996, Estatuto Orgánico del Presupuesto;** el **artículo 12 de la ley 819 de 2003**, **"Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones"**.

La **ley 819 de 2003**, se refiere al régimen de vigencias futuras que hoy en día se encuentra vigente. Esta norma consagró tanto las vigencias futuras ordinarias, como las excepcionales, pero solo las primeras las consagró específicamente para las entidades territoriales. Al respecto, señala lo siguiente:

> **"Articulo 10. Vigencias futuras ordinarias. El artículo 9o de la Ley 179 de 1994 quedará así:**
>
> **El Confis podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:**
>
> **a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1o de esta ley;**
>
> **b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;**
>
> **c) Cuando se trate de proyectos de inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación y del Ministerio del ramo.**
>
> **La autorización por parte del Confis para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Conpes previamente los declare de importancia estratégica.**
>
> **Esta disposición también se aplicará a las entidades de que trata el artículo 9o de la presente ley[3]. El Gobierno reglamentará la materia...".**

De otra parte, el **artículo 12** de la misma ley, otorga la competencia a las asambleas departamentales y a los concejos municipales para autorizar los compromisos de vigencias futuras a nivel territorial. La citada norma consagra lo siguiente:

> **"...Artículo 12. Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el Confis territorial o el órgano que haga sus veces.**
>
> **Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:**
>
> **a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1º de esta ley;**
>
> **b) Como mínimo, de las vigencias futuras que se soliciten se 4deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas;**
>
> **(...).**
>
> **La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento...".**

Por último, el **artículo 39 del Acuerdo Municipal número 022 de 2017**, aprobado por el concejo municipal de Dosquebradas, hace alusión a las vigencias fiscales futuras, al consagrar lo siguiente:

> **"...Las solicitudes para comprometer recursos del Municipio, que afecten vigencias fiscales futuras, deberán ser presentadas al Concejo Municipal y aprobadas por éste, atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, Ley 617 de 2000, Ley 1483 de 2011 y Acuerdo 039 de 2001...".**

La autorización para comprometer recursos y aplicarlos a las inversiones de la administración pública, no están en sintonía siempre con la anualidad del presupuesto, por esta razón ha sido necesario acudir a instrumentos complementarios contenidos en la Ley para cumplir con una serie de actividades que garanticen el cumplimiento de una obligación legal, consagrada en el artículo 34 de la Ley 734 de 2002, que es garantizar la vigilancia de los recursos físicos a cargo de la Administración Municipal.

Para ello, se requiere apropiar un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS M/CTE ($357.391.023) que representan CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($142.956.400), con recursos de la vigencia 2020 y un valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES M/CTE ($214.434.623), con recursos de la vigencia 2021, y los cuales serán destinados para el cumplimiento de programa de vigilancia que garantice la protección y el cuidado de los funcionarios y los usuarios del servicio público, así como de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del municipio de Dosquebradas.

Valores a apropiar.

VALOR RECURSOS 2020	VALOR RECURSOS 2021
$142.956.400	$214.434.623
TOTAL, INVERSIÓN	$357.391.023

JUSTIFICACIÓN PARA LA PRESENTE SOLICITUD DE COMPROMISO DE VIGENCIAS FUTURAS

La vigencia futura ordinaria que se solicita en el presente proyecto de Acuerdo cumple las exigencias y requisitos de las normas que regulan lo concerniente a las mismas, por lo siguiente:

1°. Se trata de vigencias futuras ordinaras, de acuerdo con el **artículo 12 de la Ley 819 de 2003**, toda vez que el contrato 0735 de 2020, tiene una apropiación presupuestal en la presente vigencia, por valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($142.956.400)

2°. El contrato 0735 de 2020 cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA**, empezó su ejecución con presupuesto de la presente vigencia, es decir, 2020.

ANEXOS

El municipio de Dosquebradas, para asumir compromisos de vigencias futuras ordinarias, verificó el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el **artículo 12 de la Ley 819 de 2003.** Al presente proyecto de acuerdo se anexan los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Confis.

2. Certificación de Impacto Fiscal.

De esta manera, dejo presentado ante los Honorables concejales el presente proyecto de Acuerdo, para que sea analizado y debatido y, de considerarlo ajustado a las disposiciones legales que regulan la materia, sea debidamente aprobado.

De los Honorables concejales, atentamente,

JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTOYA
Alcalde Municipal (E)

LUIS EDGAR RAMIREZ ARBELAEZ
Secretario de Asuntos Administrativos

JOSÉ IVÁN GONZALEZ ARIAS
Secretario Jurídico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 029
(DICIEMBRE 23 DE 2020)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA EL AÑO 2021, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA"

EL CONCEJO MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el **artículo 313 de la Constitución Política; la ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; el Decreto Presidencial número111 de 1996; el artículo 12 de la Ley 819 de 2003, el decreto 4836 del 2011.**

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Alcalde Municipal de Dosquebradas, para **constituir una vigencia futura ordinaria del presupuesto de la vigencia 2021**, por valor de DOSCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES M/CTE ($214.434.623), con destino a la ejecución del contrato 0735 de 2020 cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA**

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga las disposiciones de orden municipal que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de Dosquebradas, a veintitrés (23) día del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO MUNICIPAL
Dosquebradas-Risaralda

ACUERDO No. 029
(DICIEMBRE 23 DE 2020)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS PARA LA ASUNCIÓN DE COMPROMISOS QUE AFECTAN PRESUPUESTO DE VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS PARA EL AÑO 2021, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA FIJA, Y MÓVIL PARA LA CUSTODIA EFECTIVA DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE DOSQUEBRADAS – RISARALDA"

CERTIFICACIÓN

Que el presente Acuerdo fue debatido y aprobado por la Comisión Primera el día (19) de diciembre de dos mil veinte (2020) y aprobado en sesión plenaria el día (23) de diciembre del mismo año cumpliéndose con los dos (2) debates de conformidad con el artículo 73 incisos 3º de la ley 136 de 1994.

INICIATIVA: **JUAN CARLOS SEPULVEDA MONTOYA**
Alcalde Municipal (E)

FECHA DE RADICACION DEL PROYECTO: 12 de diciembre de 2020

HECTOR JAIME TREJOS MONTOYA
Secretario General

REMISION:

Me permito remitir el Acuerdo número 029 del 23 de diciembre del año dos mil veinte (2020), al Alcalde Municipal, para su respectiva sanción, publicación u objeciones de ley, hoy 28 de diciembre de dos mil veinte (2020).

MIGUEL ANGEL RAVE ROJO
Presidente